



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0173
Radicado:	05 001 31 10 005 2022-00140-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL, POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	JOSÉ RODOLFO CHACÓN LOZANO Y MARY LUZ BERRIO MARTINEZ.
Tema y subtemas:	ADMITE SOLICITUD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JOSÉ RODOLFO CHACÓN LOZANO** y **MARY LUZ BERRIO MARTINEZ**.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio civil que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, promovido por los señores **JOSE RODOLFO CHACÓN LOZANO** y **MARY LUZ BERRIO MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos

RADICADO 2021-00457-00

577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes al abogado HOVER ARVEY HERRERA OSORIO, portador de la tarjeta profesional número 286.695 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ